

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3783 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.037, interpuesto por «Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima» (DIMUSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25.037, interpuesto por «Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima» (DIMUSA), contra desestimación presunta del Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de fecha 22 de diciembre de 1977, en aplicación de otro de 29 de julio de 1976, sobre liquidación de canon de comercialización por la importación de aceites lubricantes sintéticos no derivados del petróleo, marca «Motul», practicada por CAMPSA el 8 de julio de 1977, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante "Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima" (DIMUSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por el Ministerio de Economía y Hacienda, del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 22 de diciembre de 1977, en relación a la liquidación concreta a que los mismos se refieren a las que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad de este recurso, alegadas por la representación de la Administración demandada; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar que, la importación para la distribución del aceite lubricante sintético, no derivado del petróleo "Motul" fabricado en Francia, al no estar incluido dentro del Monopolio de Petróleos, no está sujeto al pago del denominado "canon de comercialización" de actual referencia, debiendo la Administración demandada estar y pasar por dicha declaración adoptando las medidas adecuadas para la efectividad de la misma, con devolución, en su caso, a la Entidad demandante de la cantidad ingresada en razón de la liquidación que fue objeto de recurso de alzada, con la aclaración de ámbito que se recoge en fundamento sexto de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

3784 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986. (Recurso interpuesto por Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores.)*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-

administrativo número 26.289, interpuesto por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1986;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un sólo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3785 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1988, por la Sala de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.843, interpuesto por don Manuel Pérez Trastoy, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.843, interpuesto por don Manuel Pérez Trastoy, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de marzo de 1986, por la Tasa Fiscal sobre el Juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Manuel Pérez Trastoy, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de marzo de 1986, dictado en recurso de alzada contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz, sobre liquidación por Tasa Fiscal sobre el Juego, por ser ajustada a Derecho la resolución impugnada; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3786 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y

su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100, sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

El asegurado que habiendo suscrito el seguro en el Plan de Seguros Agrarios de 1988 no haya declarado ningún siniestro dentro del mismo, gozará de una bonificación del 5 por 100 del coste del seguro del año 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1989, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Uva de Vinificación en plantación regular, contra los riesgos de Pedrisco y Helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el Pedrisco y la Helada, sobre la producción real esperada de Uva de Vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del periodo de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.

2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.

3. Muerte de los órganos florales: No quedan amparados por el Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.

4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a Uva de Vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por Plantación Regular a la superficie de Uva de Vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Uva de Vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. Exclusiones.—Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el Asegurado de las dos siguientes:

Opción «A»: Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción «B»: Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F), en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En cualquier caso, la opción elegida por el Asegurado se aplicará a todas las parcelas de Uva de Vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este Seguro.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará, para ambas opciones, en el momento de la vendimia, y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre de 1989, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Méjaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1989, para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérica, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1989, para las provincias de: Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Yemas de algodón (Estado fenológico B): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa par-duzca.

Racimos visibles (Estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Uva de Vinificación que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Cuando la variedad de una parcela haya sido asegurada al precio establecido para denominación de origen, deberá acreditar la inclusión de la citada parcela en el Registro de Viñas de la denominación de origen siempre que la Agrupación o los Peritos por ella designados lo estimen conveniente.

Si se incumpliera esta obligación en caso de siniestro indemnizable, la indemnización será calculada al precio que hubiera correspondido a la variedad sin la consideración de denominación de origen, no dando lugar la citada corrección a extorno alguno de prima.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso

a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado: Para ambas opciones A y B:

I. Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada, tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II. Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia, y antes del 30 de junio de 1989, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100, de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia o de la fecha establecida en el punto II de este apartado, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Las cepas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20, en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa...), si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el periodo de garantía, se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el Seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
3. Si los siniestros resultaran indemnizables el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.
4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

5. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de

veinte días, en el caso de helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al asegurado o tomador del Seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de Uva de Vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso por la Norma Específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

Vigésima tercera. El asegurado que suscriba el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en el Plan de Seguros Agrarios de 1989 y no habiendo declarado siniestro, suscriba en 1990 una nueva Declaración de Seguro de esta línea, podrá beneficiarse, en dicho año 1990, de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el Seguro. Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Uva de vinificación

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado del riesgo de helada

PLAN 1989

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,60
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,60
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,60
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,60
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,60
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,92	7,09
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	16,99	12,16
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,54	13,12
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	10,55	9,12
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,23	23,33
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	35,68	25,73
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,24	13,66
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	31,53	26,76
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,59	12,37
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	5,72	3,76
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,31	3,19
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,16	3,13
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,09	3,10
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,35	3,67
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,70
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,98	1,91
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,75
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	16,78	12,08
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	30,97	15,11
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,12	10,10
4 OREDO TODOS LOS TERMINOS	30,97	15,11
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,54	13,60
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,09	6,27

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,82
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,07
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,64
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,26	1,94
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,02
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,70
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,37	2,19
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,56	3,58
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,82	2,93
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,11	1,98
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,33	3,64
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,85	4,48
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,82
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,33	1,54
3 MEVORCA TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,82
08 BARCELONA		
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	25,22	13,20
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	25,46	16,68
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	34,13	17,83
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	35,19	20,45
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	11,67	10,79
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	17,03	10,69
7 MARSEME TODOS LOS TERMINOS	7,10	6,91
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	18,35	10,52
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,30	10,10
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	10,22	7,01
09 BURGOS		
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	17,68	11,07
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,09	8,98
3 DEPIANDA TODOS LOS TERMINOS	24,20	13,59
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	15,95	12,97
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	13,89	11,53
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	21,06	12,38
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	21,92	12,72
8 AFLANZON TODOS LOS TERMINOS	25,51	14,11
10 CACERES		
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,07	1,97
3 BFOZAS TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,38
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
5 LOJUBAN			15 LA CORUÑA		
TODOS LOS TERMINOS	3,29	1,35	1 SEPTENTRIONAL		
6 NAVALMORAL DE LA MATA			TODOS LOS TERMINOS	13,11	2,54
TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08	2 OCCIDENTAL		
7 JARAZ DE LA VERA			TODOS LOS TERMINOS	4,33	2,38
TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08	3 INTERIOR		
8 PLABENCIA			TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,64
TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08			
9 MLIVAS			16 CUENCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08	1 ALCARRIA		
10 OCEJA			TODOS LOS TERMINOS	7,04	4,80
TODOS LOS TERMINOS	3,42	2,08	2 SEPANIA ALTA		
11 CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	12,71	7,51
1 CAMPINA DE CADIZ			3 SEPANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	1 ABIA DE LA OBISPALIA	15,73	12,63
2 COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ			4 ALBADALEJO DEL CUENDE	15,29	12,44
TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	17 ALMODOVAR DEL PINAR	15,29	12,44
3 SIERRA DE CADIZ			21 ARCAS	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	3,40	2,08	22 ARCOS DE LA SIERRA	15,73	12,63
4 DE LA JANDA			23 ARCHILLA DE CUENCA	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	2,09	1,51	25 BARCHIN DEL HOYO	15,29	12,44
5 CAMPO DE GIBRALTAR			30 BASCUSANA DE SAN PEDRO	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	2,32	1,68	31 BEANUD	15,73	12,63
12 CASTELLON			40 BUENACHE DE LA SIERRA	15,73	12,63
1 ALTO MAESTRAZGO			48 CANAMARES	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	14,19	7,30	70 CASTILLEJO-SIERRA	15,73	12,63
2 BAJO MAESTRAZGO			74 CIERVA (LA)	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	9,81	8,19	75 COLLADOS	15,73	12,63
3 LLANOS CENTRALES			78 COLLIGA	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	7,77	4,34	78 CUENCA	15,73	12,63
4 PIRAGOLOSA			81 CHUMILLAS	15,29	12,44
TODOS LOS TERMINOS	6,59	3,55	82 ENGUDANOS	15,29	12,44
5 LITORAL NORTE			83 FRESNEDA DE ALTAREJOS	15,29	12,44
TODOS LOS TERMINOS	4,19	2,96	84 FRESNEDA DE LA SIERRA	15,73	12,63
6 LA PLANA			81 FRONTERA (LA)	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	4,19	2,96	89 FUENTES	15,29	12,44
7 PALANCA			114 (JABAGA) FUENTENAVA DE JARAG	15,73	12,63
TODOS LOS TERMINOS	5,03	3,26	122 MARIANA	15,73	12,63
13 CIUDAD REAL			130 MONTEGUDO DE LAS SALINAS	15,29	12,44
1 MONTES NORTE			141 OLMEIDA DEL REY	15,29	12,44
TODOS LOS TERMINOS	14,46	9,40	145 PALOMERA	15,73	12,63
2 CAMPO DE CALATRAVA			150 PARACUELLOS	15,29	12,44
TODOS LOS TERMINOS	17,72	6,88	157 PARRA DE LAS VEGAS (LA)	15,29	12,44
3 MANCHA			157 PISQUERA (LA)	15,29	12,44
5 ALCAZAR DE SAN JUAN	8,61	6,02	163 PIQUERAS DEL CASTILLO	15,29	12,44
13 ARENAS DE SAN JUAN	10,32	6,32	163 PORTILLA	15,73	12,63
19 ARGAMASILLA DE ALBA	8,61	6,02	178 RIBAGORDA	15,73	12,63
25 CAMPO DE CRIPIANA	8,61	6,02	178 RIBATAJADA	15,73	12,63
3 DAIMIEL	10,32	6,32	180 RIBATAJADILLA	15,73	12,63
47 HERENCIA	10,32	6,32	195 SOLEA DE GABALDON	15,29	12,44
50 LABORES (LAS)	8,61	6,02	203 SOTOS	15,73	12,63
50 MANZANARES	10,32	6,32	208 TONDOS	15,73	12,63
54 MEMBRILLA	10,32	6,32	210 TORRECILLA	15,73	12,63
61 PEDRO MUÑOZ	8,61	6,02	215 USA	15,73	12,63
70 PUERTO LAPICE	8,61	6,02	220 VALDECABRAS	15,73	12,63
74 SAN CARLOS DEL VALLE	10,32	6,32	222 (VALDEGANGA CUEN) VALDETORTO	15,29	12,44
77 SANTA CRUZ DE MUDELA	10,32	6,32	225 VALDEMORILLO DE LA SIERRA	15,73	12,63
77 SOQUELLAMOS	8,61	6,02	227 VALDEMORO-SIERRA	15,73	12,63
79 SOLANA (LA)	10,32	6,32	229 (VALERA DE ABAJO) VALERAS (L	15,29	12,44
82 TOMELLOSO	8,61	6,02	245 VILLALBA DE LA SIERRA	15,73	12,63
87 VALDEPEÑAS	10,32	6,32	252 VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	15,73	12,63
94 VILLARUBIA DE LOS OJOS	10,32	6,32	261 VILLAR DEL BAZ DE ARCAS	15,29	12,44
97 VILLARTA DE SAN JUAN	8,61	6,02	260 VILLAR DE OLALLA	15,73	12,63
14 CORDOBA			280 ZARZUELA	15,73	12,63
1 PEQUEROS			4 BERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	6,90	5,25	TODOS LOS TERMINOS	28,62	22,54
2 LA SIERRA			5 MAZUERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,83	1,93	TODOS LOS TERMINOS	12,34	11,08
3 CAMPINA BAJA			6 MANCHA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,72	TODOS LOS TERMINOS	9,64	7,64
4 LAS COLONIAS			7 MANCHA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,91	TODOS LOS TERMINOS	7,61	5,27
5 CAMPINA ALTA			17 GERONA		
TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,79	1 CERDANA		
6 PENIBETICA			TODOS LOS TERMINOS	35,10	18,88
TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,71	2 RIPOLLÉS		
			TODOS LOS TERMINOS	29,76	16,80
			3 GARROTXA		
			TODOS LOS TERMINOS	16,75	9,56
			4 ALTO AMPURDAN		
			TODOS LOS TERMINOS	7,73	6,37
			5 BAJO AMPURDAN		
			TODOS LOS TERMINOS	10,77	9,54

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	9,97	6,05	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,02	3,47
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	10,26	5,6.	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	3,47
18 GRANADA			6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,48	3,86
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	15,15	3,97	7 MACINA TODOS LOS TERMINOS	5,78	4,36
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	8,76	5,19	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,17	4,53
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	13,26	11,14	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,48	3,86
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	25,54	14,04	20 LEON		
5 IZPALLOZ TODOS LOS TERMINOS	7,22	4,57	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	15,79	7,38
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,10	3,38	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	17,55	8,19
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,69	3,60	3 LA MONTAÑA DE RIABO TODOS LOS TERMINOS	17,55	8,19
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,72	3,05	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	17,55	8,19
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,53	2,57	5 ASTURGA TODOS LOS TERMINOS	15,79	7,38
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	4,14	3,29	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	15,79	7,38
19 GUADALAJARA			7 LA JAREZA TODOS LOS TERMINOS	15,79	7,38
1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	13,51	8,52	8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	15,79	7,38
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	49,61	31,35	9 BELLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17,88	9,04
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,25	8,02	10 SANAGUN TODOS LOS TERMINOS	17,50	9,09
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	30,06	15,32	25 LERIDA		
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	25,75	13,23	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	23,80	12,53
20 GUIFUZCOA			2 PALARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	20,09	11,43
1 GUIFUZCOA TODOS LOS TERMINOS	3,86	2,74	3 ALTO URUGEL TODOS LOS TERMINOS	24,81	13,31
21 HUELVA			4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	29,09	23,12
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,27	2,04	5 SOLESONNE TODOS LOS TERMINOS	20,10	11,48
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,89	2,27	6 NOQUERA TODOS LOS TERMINOS	9,25	5,74
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,29	1,65	7 URUGEL TODOS LOS TERMINOS	9,86	7,16
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	9,62	7,04
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	9,03	6,81
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	10,90	7,56
22 HUESCA			26 LA RIOJA		
1 JACNTANIA TODOS LOS TERMINOS	31,05	15,66	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,38	7,66
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	25,78	21,65	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,40	8,84
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	30,30	20,73	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,83	7,94
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	9,88	7,29	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,40	8,84
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	12,99	8,58	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,20	12,15
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	10,42	7,50	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	13,39	11,10
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	10,41	5,08	27 LUGO		
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	10,41	5,08	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	23,41	9,90
23 JAEN			2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,48	3,86	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,92
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,48	3,86	4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	16,51	7,11
3 SIERRA DE SAGRA TODOS LOS TERMINOS	7,94	4,99	5 BUR TODOS LOS TERMINOS	12,25	11,83

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
28 MADRID			34 PALENCIA		
1 LOZOYA BOMBIERRA TODOS LOS TERMINOS	47,84	9,68	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,28	12,27
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	40,63	18,65	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,25	10,38
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	7,60	5,50	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	28,95	16,66
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	20,46	15,12	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	30,50	17,26
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,45	7,76	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	46,20	23,18
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	22,95	14,95	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	41,34	21,69
29 MALAGA			7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	32,31	17,15
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,18	1,91	35 LAS PALMAS		
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,77	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,68
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,24	1,64	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,68
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,68
30 MURCIA			36 PONTEVEDRA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	14,41	12,47	1 MONTABA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	19,27	17,79	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,68
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,58	4,48	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	15,32	14,46	4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,68
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEM TODOS LOS TERMINOS	5,40	4,54	37 SALAMANCA		
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,78	3,92	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	10,35	7,65
31 NAVARRA			2 LEIESMA TODOS LOS TERMINOS	16,81	10,22
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	10,19	5,44	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	15,55	9,72
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,08	5,66	4 PENADELA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	23,33	12,74
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	7,38	4,78	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	17,23	10,39
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	13,27	10,64	6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	11,11	7,98
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	13,79	11,60	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	14,75	9,42
32 ORENSE			8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,75	6,67
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	8,49	7,55	38 STA. CRUZ TENERIFE		
2 EL BARCO DE VALDORRAS TODOS LOS TERMINOS	8,42	7,59	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
3 VERTEM TODOS LOS TERMINOS	14,94	8,36	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
33 ASTURIAS			3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
1 VECADEO TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	39 CANTABRIA		
4 GRUPO TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,49
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	4,93	2,68
6 GICOM TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,49
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	4 PAS-IGUSA TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,49
8 MIÑES TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	5 ABON TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,49
9 LLAYES TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,49
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	6,32	3,21	40 SEGOVIA		
			1 CUNILLAR TODOS LOS TERMINOS	13,50	7,34

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
2 BEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	12,28	6,68	251 VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,22	31,46
3 BKOVOIA TODOS LOS TERMINOS	26,29	12,36	261 VILLARQUEMADO	49,22	31,46
41 SEVILLA			2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	32,66	15,65
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,33	2,47	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	12,54	9,72
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64	4 BERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	24,59	13,29
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	19,52	8,24
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,64	6 MANSTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	27,46	16,16
5 LA CAMPISA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,48	45 TOLEDO		
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,51	1,75	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	6,91	4,41
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,33	2,06	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	8,95	5,22
42 BORIA			3 BAGA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	15,86	8,74
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	39,47	20,51	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	7,78	4,74
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	18,90	12,49	5 MONTES DE NAVAHERNOBA TODOS LOS TERMINOS	11,47	5,56
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	17,63	11,73	6 MONTES DE LOS YESENES TODOS LOS TERMINOS	12,23	6,88
4 BORIA TODOS LOS TERMINOS	24,08	14,52	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	11,36	8,10
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	40,22	9,35	46 VALENCIA		
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	25,77	15,18	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	17,35	11,98
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	25,77	15,18	2 ALTO TURIA		
43 TARRAGONA			18 ALCUBIAS	36,80	21,73
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,19	3,31	36 ALPUENTE	47,01	23,43
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,16	3,07	38 ANULLA	36,80	21,73
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	9,69	8,30	41 ARAS DE ALPUENTE	47,01	23,43
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	5,13	3,23	50 BENAGEBER	47,01	23,43
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	5,11	3,40	79 CALLES	36,80	21,73
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,26	4,64	106 CHELVA	36,80	21,73
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,71	3,84	112 CHULILLA	36,80	21,73
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	13,47	12,90	114 DOMEBO	36,80	21,73
44 TERUEL			141 HUGUERUELAS	36,80	21,73
1 CUENCA DEL JILOCA			148 LORIGUILLA	36,80	21,73
5 AGUATON	49,22	31,46	149 LOSA DEL OBISPO	36,80	21,73
7 ALBA	49,22	31,46	234 SOT DE CHERA	36,80	21,73
33 HAGUENA	18,15	13,34	241 TITAGUAS	47,01	23,43
34 BARON	49,22	31,46	247 TUEJAR	47,01	23,43
35 BARRACHINA	49,22	31,46	258 VILLAR DEL ARZOBISPO	36,80	21,73
39 BELLO	49,22	31,46	262 YESA (LA)	47,01	23,43
42 BLANCAS	49,22	31,46	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	23,50	16,03
46 BUENA	49,22	31,46	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	35,22	22,29
47 BURBAGUENA	18,15	13,34	5 HOYA DE BUROL TODOS LOS TERMINOS	27,18	10,84
50 CALAMOCHA	49,22	31,46	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	6,44	4,68
56 CAMINREAL	49,22	31,46	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	14,76	13,00
65 CASTEJON DE TORNOS	49,22	31,46	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	16,50	15,82
76 CELLA	49,22	31,46	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	14,76	14,17
112 FUENTES CLARAS	49,22	31,46	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	28,13	19,83
153 MONREAL DEL CAMPO	49,22	31,46	11 ENQUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	9,93	6,32
168 ODON	49,22	31,46	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	23,04	13,30
169 OJOS NEGROS	49,22	31,46	13 VALLES DE ALMAIDA TODOS LOS TERMINOS	16,77	13,08
190 POZUEL DEL CAMPO	49,22	31,46	47 VALLADOLID		
200 RUBILOS DE LA CERIDA	49,22	31,46	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	15,40	8,42
207 SAN MARTIN DEL RIO	18,15	13,34	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,68	8,53
209 SANTA EULALIA	49,22	31,46	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	16,78	12,08
213 SINGRA	49,22	31,46	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	16,78	12,08
219 TORNOS	49,22	31,46	48 VIZCAYA		
220 TORRALBA DE LOS SISONES	49,22	31,46	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
226 TORRE LA CARCEL	49,22	31,46			
228 TORREMOCHA DE JILOCA	49,22	31,46			
232 TORRIJO DEL CAMPO	49,22	31,46			

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
49 ZAMORA		
1 BANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	15,90	9,84
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	14,30	8,86
3 ALISTE		
TODOS LOS TERMINOS	14,90	9,84
4 CAMPOS-PAN		
TODOS LOS TERMINOS	14,30	9,24
5 SAYAGO		
TODOS LOS TERMINOS	14,30	9,24
6 DUERO BAJO		
TODOS LOS TERMINOS	13,53	8,26
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	8,24	6,39
2 BORJA		
TODOS LOS TERMINOS	18,69	7,57
3 CALATAYUD		
TODOS LOS TERMINOS	11,26	7,71
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
TODOS LOS TERMINOS	10,00	8,55
5 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	10,51	6,45
6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	19,79	11,40
7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	15,53	8,64

3787 RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «BZ Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «BZ Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «BZ Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

3788 RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Icofondo, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Por Resolución de fecha 13 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Icofondo, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Icofondo, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

3789 RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 18, 6, 30, 36, 42, 4.

Número complementario: 31.

Día 13 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 45, 31, 2, 24, 5, 14.

Número complementario: 4.

Día 14 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 19, 40, 44, 17, 11, 24.

Número complementario: 10.

Día 15 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 1, 38, 17, 2, 14, 27.

Número complementario: 37.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 7/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de febrero de 1989, a las veintidós horas, y los días 20, 21 y 22 de febrero de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3790 RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos máquinas de escribir electrónicas, marca «Xerox», modelos 6001 y 6002, fabricadas por «Ta Berlin Werk» en su instalación industrial ubicada en Berlín (R. F. Alemania).

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Josefa Valcárcel, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos máquinas de escribir electrónicas, fabricadas por «Ta Berlin Werk» en su instalación industrial ubicada en Berlín (R. F. Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87034079, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA86198-M4333, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe GMQ-0023, con caducidad el día 8 de junio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite